

DIARIO OFICIAL

Director: ALONSO MIRA

TOMO Nº 278 | San Salvador, Viernes 25 de Marzo de 1983 | NUMERO 60

SUMARIO

PODER CONSTITUYENTE

	Página
Decreto Nº 175.—Tarifa General de Arbitrios Municipales de Candelaria de la Frontera Departamento de Santa Ana	2
Decreto Nº 176.—Reforma a la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Colón, Departamento de La Libertad	19
Decreto Nº 180.—Prórroga de los efectos del Decreto Legislativo Nº 150, de 2 de Febrero del corriente año. (SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS)	21
Decreto Nº 181.—Reforma a la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones y sus accesorios	21
Decreto Nº 182.—Se aprueba la rectificación en el Decreto Legislativo Nº 154, de 2 de Febrero del corriente año	22
Decreto Nº 183.—Créase la COMISIÓN DE ENTREGA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR	22
Decreto Nº 184.—LEY TEMPORAL DE IMPUESTO DE EXPORTACIÓN DE CAFE A PAÍSES NO MIEMBROS DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE	23
Decreto Nº 185.—Prórroga de la vigencia y sustituciones a la Ley Temporal de Estabilización Económica	24
Decretos Nos. 186, 188 y 190.—Modificaciones en las Leyes de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales y de Salarios, en la parte que corresponde a los Ramos de Salud Pública y Asistencia Social y de Justicia, y en los Apartados II—Ingresos, numeral 4) Ingresos de Capital fuente 741, Préstamos Directos de Gobiernos Extranjeros y III—Egresos 750 Ramo de Agricultura y Ganadería. 25/30	25/30
Decreto Nº 189.—Modificaciones en la Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, en la parte II—INGRESOS, 4) Ingresos de Capital (REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS A INSTITUCIONES AUTÓNOMAS)	31
Decreto Nº 191.—Prórroga del plazo para la presentación de las declaraciones de los Impuestos Sobre la Renta, de Vialidad Serie "A" y Territorial Agropecuario	32
Decreto Nº 192.—Declárase día de CONMEMORACION NACIONAL, el 28 de Marzo de cada año, como fecha gloriosa en que la ciudadanía salvadoreña a través de su voto se pronunció por la paz, la libertad y la democracia en el país	33
CANJE DE NOTAS entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada del Japon, mediante el cual dicho país otorga una donación por la suma de Ds. 1.500.000.00, con el objeto de contribuir al aumento de la producción de alimentos en la República de El Salvador, bajo el Programa de la Distribución de Fertilizantes para la Promoción de la Producción Agrícola; Acuerdo Ejecutivo Nº 164, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Nº 193, del Poder Constituyente, ratificándolo	33/35
Acuerdos Nos. 325, 326 y 327.—Exención de impuestos a varias actividades, bajo el patrocinio del Comité Pro-Illuminación Cancha de Basketball Club Deportivo "Los Brujos" de Izalco, del Personal Docente de la Escuela "15 de Septiembre" de Zacatecoluca, y del Departamento de Acción Cívica Militar "Cnel. René Ramírez Rendón", respectivamente	37-38

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo del Interior

	Página
Estatutos de la Asociación Mutualista de Despachadores de Buses, y Acuerdo Ejecutivo Nº 173, del Ministerio del Interior, aprobándolos y confirmando el carácter de persona jurídica	38/41

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

Acuerdos Nos. 224 y 233.—Excepción de la prohibición contenida en el Acuerdo Ejecutivo Nº 343 y su prórroga, a la importación de 1 lote de bolsitas especiales para empacar muestras de productos de jagostino, a la Empresa Pesquera Salvadoreña, S. A. y de 300 calzonetas y 500 s'babos o gorgoritos a la CRUZ ROJA SALVADOREÑA, respectivamente	41
---	----

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Ramos de Economía y de Hacienda

Acuerdo Nº 207.—Acógrese al Régimen Especial de Incentivos Fiscales, a la Empresa "LABORATORIOS VILJOSA S. A. de C. V."	42
Acuerdo Nº 220.—Modificación en la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo Nº 556, de 19 de Octubre de 1982, correspondiente a la Empresa "ESTABLECIMIENTOS ANCIALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"	53

SECCION CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

Cartel Nº 322.—Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Emplazamiento contra los señores Jorge Bahala y otros	55
Cartel Nº 323.—Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Emplazamiento contra los señores Ernesto Cabrera Navidad y otros	55
Cartel Nº 324.—Juzgado de Primera Instancia, Armenia. Declárase yacente la herencia que dejó el Sr. Rufino Menéndez, nombrándose curador de la misma a la Dra. Myriam Margarita Quizada de Rodríguez	55
Cartel Nº 325.—Juzgado Segundo de lo Civil, San Salvador. Declaratoria de herederos a favor del menor Julio César Hernández	55
Cartel Nº 326.—Juzgado de lo Civil, Usulután. Aceptación de herencia de parte del Sr. José Armando Mejía y otra	56
Cartel Nº 327.—Banco Central de Reserva de El Salvador, San Salvador. Aviso de pago de Bonos Amortizables Garantizados de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma a partir del 1 de Mayo de 1983	56

De 2ª Publicación

Cartel Nº 311.—Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador. Título supletorio de un terreno de naturaleza rústica a favor del Sr. Alfonso González Flores	56
Cartel Nº 313.—Juzgado de Primera Instancia, Armenia. Aceptación de herencia de parte de la Sra. Paz Rosales de Pérez y otros	57

Art. 47.—Para el mejor cumplimiento de la presente tarifa, deberán observarse, en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultada la Municipalidad, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma tarifa.

Art. 48.—Derógase la Tarifa General de Arbitrios contenida en el Decreto Legislativo N° 1107, de fecha 25 de mayo de 1955, publicado en el Diario Oficial N° 146, Tomo-160, de 14 de agosto del mismo año y sus reformas y adiciones posteriores.

Art. 49.—El presente Decreto entrará en vigencia el día primero de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Roberto D'Aubuisson Arrieta,
Presidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
Vice-Presidente.

María Julia Castillo Rodas,
Vice-Presidente.

Hugo César Barrera Guerrero,
Primer Secretario.

René Barrios Amaya,
Primer Secretario.

Rafael Morán Castaneda,
Primer Secretario.

Héctor Tulio Flores,
Segundo Secretario.

Antonio Genaro Pastore Mendoza,
Segundo Secretario.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

PUBLIQUESE,

ALVARO MAGANA,
Presidente de la República.

Manuel Isidro López Sermeño,
Ministro del Interior.

DECRETO N° 176.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legislativas y a propuesta de la Municipalidad de COLON, departamento de La Libertad,

DECRETA:

Art. 1.—Reformase la Tarifa General de Arbitrios de la expresada Municipalidad, contenida en el Decreto Legislativo N° 1239, de fecha 17 de noviembre de 1953, publicado en el Diario Oficial N° 223, Tomo 161, de fecha 8 de diciembre del mismo año y sus reformas posteriores, como sigue:

En el Art. 3 —IMPUESTOS— se hacen las modificaciones siguientes:

El N° 1 —ALMACENES— sustitúyese así:

“N° 1.—ALMACENES, cada uno, al mes, con activo:

- | | | |
|---|---|-------|
| a) Hasta de ₡ 2.000.00 | ₡ | 3.00 |
| b) De más de ₡ 2.000.00 hasta ₡ 5.000.00 | ” | 5.00 |
| c) De más de ₡ 5.000.00 hasta ₡ 10.000.00 | ” | 10.00 |
| ch) De más de ₡ 10.000.00 | ” | 10.00 |

Más ₡ 1.00 por cada millar o fracción, sobre el excedente de ₡ 10.000.00.

- | | | |
|--|---|--------|
| d) Los que tengan patente para la venta de licores extranjeros o confeccionados en el país, pagarán además, al mes. | ” | 25.00” |
|--|---|--------|

En el N° 5 —AGENCIAS— se sustituye la letra b) y se adiciona la letra ch), en la forma siguiente:

“b) De cerveza y bebidas gaseosas, cada una, al mes:

- | | | |
|---------------------------------------|---|-------|
| 1—De cerveza | ₡ | 10.00 |
| 2—De cerveza y bebidas gaseosas | ” | 15.00 |
| 3—De gaseosas | ” | 5.00 |

ch) De productos agro-industriales como fungicidas, abonos y otros, cada una, al mes, con activo:

- | | | |
|--|---|-------|
| 1—Hasta de ₡ 2.000.00 | ” | 3.00 |
| 2—De más de ₡ 2.000.00 hasta ₡ 5.000.00 | ” | 5.00 |
| 3—De más de ₡ 5.000.00 hasta ₡ 10.000.00 | ” | 10.00 |
| 4—De más de ₡ 10.000.00 | ” | 10.00 |

Más ₡ 1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de ₡ 10.000.00”

En el N° 8 —CASAS— sustitúyese la letra a), así:

“a) De huéspedes o pensiones, cada una, al mes:

- | | | |
|------------------------------|---|--------|
| 1—De primera categoría | ₡ | 40.00 |
| 2—De segunda categoría | ” | 25.00 |
| 3—De tercera categoría | ” | 15.00” |

El N° 14 —FABRICAS— se sustituye como sigue:

“N° 14.—EMPRESAS INDUSTRIALES, cada una, al mes:

- | | |
|---|------|
| a) Con activo hasta de ₡ 5.000.00. ₡ | 3.00 |
| b) Con activo de más de ₡ 5.000.00 hasta ₡ 25.000.00 | 3.00 |
| Más ₡ 0.30 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 5.000.00. | |
| c) Con activo de más de ₡ 25.000.00 hasta ₡ 50.000.00 | 7.50 |
| Más ₡ 0.29 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 25.000.00. | |

- | | |
|---|-------|
| ch) Con activo de más de ₡ 50.000.00 hasta ₡ 100.000.00 | 14.75 |
|---|-------|

279. 8270.10
Certif. 470.00

Más ₡ 0.27 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 50.000.00.	
d) Con activo de más de ₡ 100.000.00 hasta ₡ 250.000.00	29.25
Más ₡ 0.24 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 100.000.00.	
e) Con activo de más de ₡ 250.000.00 hasta ₡ 500.000.00	64.25
Más ₡ 0.21 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 250.000.00.	
f) Con activo de más de ₡ 500.000.00 hasta ₡ 1.000.000.00	116.75
Más ₡ 0.19 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 500.000.00.	
g) Con activo de más de ₡ 1.000.000.00 hasta ₡ 2.000.000.00	211.75
Más ₡ 0.15 por cada millar o fracción sobre el excedente de ₡ 1.000.000.00.	
h) Con activo de más de ₡ 2.000.000.00 hasta ₡ 4.000.000.00	361.75
Más ₡ 0.13 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 2.000.000.00.	
i) Con activo de más de ₡ 4.000.000.00 hasta ₡ 8.000.000.00	521.75
Más ₡ 0.11 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 4.000.000.00.	
j) Con activo de más de ₡ 8.000.000.00 hasta ₡ 15.000.000.00	1.061.75
Más ₡ 0.08 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 8.000.000.00.	
k) Con activo de más de ₡ 15.000.000.00 hasta ₡ 20.000.000.00	1.621.75
Más ₡ 0.07 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 15.000.000.00.	

Adiciónanse los Nos. 38 y 39, en la forma siguiente:

Nº 38.—FERRETERÍAS, cada una, al mes, con activo:

a) Hasta de ₡ 2.000.00	3.00
b) De más de ₡ 2.000.00 hasta ₡ 5.000.00	5.00
c) De más de ₡ 5.000.00 hasta ₡ 10.000.00	10.00
ch) De más de ₡ 10.000.00	10.00
Más ₡ 1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de ₡ 10.000.00.	

Nº 39.—HALLERES, cada uno, al mes:

a) De reparación de vehículos automotores en general, de mecánica y de electricidad, así como los de soldadura eléctrica y autógena y otros similares, cada uno; al mes:	
1—De primera categoría	25.00
2—De segunda categoría	15.00
3—De tercera categoría	10.00

b) De carpintería:	
1—De primera categoría	10.00
2—De segunda categoría	6.00
3—De tercera categoría	3.00
c) De reparación de radios, televisores, máquinas de coser, de escribir y otros similares:	
1—De primera categoría	15.00
2—De segunda categoría	10.00
3—De tercera categoría	5.00
ch) De zapatería:	
1—De primera categoría	10.00
2—De segunda categoría	6.00
3—De tercera categoría	3.00
d) De hojalatería	3.00
e) De tapicería:	
1—De primera categoría	15.00
2—De segunda categoría	6.00
3—De tercera categoría	5.00
f) De talabartería:	
1—De primera categoría	10.00
2—De segunda categoría	6.00
3—De tercera categoría	3.00
g) De sastrerías, costurerías y similares:	
1—De primera categoría	10.00
2—De segunda categoría	6.00
3—De tercera categoría	3.00
h) De herrería	3.00

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el primero de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE; PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Roberto D'Aubuisson Arrieta,
Presidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
Vice-Presidente.

María Julia Castillo Rodas,
Vice-Presidente.

René Barrios Amaya,
Primer Secretario.

Rafael Morán Castañeda,
Primer Secretario.

Héctor Tulio Flores,
Segundo Secretario.

Antonio Genaro Pastore Mendoza,
Segundo Secretario.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

PUBLIQUESE.

ALVARO MAGAÑA,
Presidente de la República.

Manuel Isidro López Sermeño,
Ministro del Interior.

25 MAR. 1983

Fotocopia

5-00

16 JUN 2006

